

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-002327-2025 DE MARTES, 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-  
EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2025 a las instalaciones del RESTAURANTE BRASA&& BARRIL CARTAGENA, con Nit: 900.594.122-3, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00001480-2025 del 21 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**1. ANTECEDENTES**

Mediante C.T- EPA-634-2024 de fecha 14/05/2024, se establecieron los siguientes requerimientos al establecimiento Restaurante Brasa Barril Cartagena identificado con NIT No.900.594.522-3 ubicado en el Barrio Bosque Travn 52 #21 A 108 RESTAURANTE BRASA Y BARRIIL CARTAGENA S.A.S, cumple con lo siguiente:

- Cumple el ítem a del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, ya que se encuentra inscrito ante el EPA Cartagena como generador de ACU.
- Cumple con la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso c, al realizar las debidas capacitaciones al personal encargado de la gestión de ACU en sus instalaciones.
- Cumple con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso d, presentaron el reporte del año 2023 de la cantidad generada de ACU en kg.
- Cumple con la Resolución 2184 de 2019 con el artículo 4, ya que realiza la separación en la fuente de sus residuos generados.

**RESTAURANTE BRASA \$ BARRIIL CARTAGENA S.A.S, debe:**

- A) Realizadas las caracterizaciones de las ARnD generadas de la trampa de grasa con un laboratorio acreditado por el IDEAM con base a la resolución 0631/15 artículo 15., separadas a las ARnD provenientes de la zona de cocina por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. incluyendo todos los

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*parámetros presentes hasta los de “Análisis y Reporte”. Presentar el informe de la caracterización ante esta entidad en un término no mayor a 15 días después de la emisión del mismo, se deberá anexar los soportes del laboratorio que realice el muestreo, tales como Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio, y enviar esta para su evaluación al: correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)*

- B) Acondicionar el punto de almacenamiento temporal de ACU donde las pimpinas se encuentren limpias, rotuladas y cerradas con su debida tapa, además debe señalizar el área donde se almacenan temporalmente y acondicionar con una estiva antiderrame, y material absorbente (kid)
- C) Acondicionar un área donde se almacenan los residuos de la trampa de grasa con su respectiva estiva antiderrame y kid, entregar los lodos a empresa que certifiquen su disposición final.

*El restaurante se encuentra inscrito como generador de ACU desde el dia 12 de marzo del año 2024*

## 2.DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

*El dia 30 de septiembre del año 2025 siendo las 3.00 PM los funcionarios del EPA Cartagena realizaron visita técnica de inspección control y seguimiento al restaurante Brasa Barril Cartagena identificado con el Nit # No.900.594.522-3 ubicado en el Barrio Bosque Tranv 52 #21 A 108 con coordenadas geograficas 10°39'18.8701" N 75°59'96.0171" W, siendo atendido por la señora SARA CUELLO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.148.692.592, en calidad de administradora.*

*RESTAURANTE BRASA \$ BARRIL CARTAGENA S.A.S ofrece servicios de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU 5611.*

*Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:*

### 2.1 GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

*Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.*

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		12/03/2024
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	SI		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	SI		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.	SI		
Nombre del Gestor:			
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	NO		Si presenta sin embargo NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la norma.
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	SI		Se debe acondicionar el punto de acopio temporal de ACU NO cuenta con estivas antiderrame
Cuenta con kit anti derrames	SI		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	SI		En trámite presenta copia de pago de para la realización con la empresa ingenieros consultores s.a.s
Cuenta con trampas de grasas	SI		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		semanal
Se realiza separación de los residuos debidamente	SI		
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	SI		

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### **TRAMPA DE GRASAS**

El establecimiento comercial “RESTAURANTE BRASA \$ BARRIL CARTAGENA S.A.S cuenta con una trampa de grasa de acero inoxidable ubicada en la cocina, los lodos generados por la trampa de grasa son dispuestos adecuadamente y se gestionan con la empresa BIOGER S.A.S, la cual está autorizada para su tratamiento y disposición final.

El almacenamiento de los aceites usados se realiza en un área la cual se tiene destinada para este fin, esta se encuentra señalizada, los aceites se almacenan en pimpinas plásticas sellados y tapados herméticamente, estos ACU se gestionan con empresa Inverde, en la verificación del punto de acopio del establecimiento se evidencio que no cuenta con estivas antiderrame, más cuenta con un Kit antiderrame que permite tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.



durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial cuenta con una campana extractora instalada en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias

#### **2.2.3 MANEJO DE VERTIMIENTOS**

#### **GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD.**

establecimiento comercial RESTAURANTE BRASA \$ BARRIL CARTAGENA S.A.S genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

#### **GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD**

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial se encuentra en trámite para la gestión de sus aguas residuales no domésticas con la empresa cym ingenieros consultores S.A.S

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### **2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.**

*Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias como lo exige la resolución 2184 de 2019.*

### **MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS**

*El establecimiento comercial gestiona con la empresa BIOGER S.A.S la limpieza y mantenimiento semana de la trampa de grasa que está debidamente autorizada para la succión y disposición final de los lodos y biosólidos provenientes de la trampa de grasa.*

### **3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS**

*A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.*

- Aspectos abióticos.
  - Suelo: no se evidencio ningún aspecto.
  - Hidrología: No se evidencio ningún aspecto.
  - Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto
  
- Aspectos bióticos
  - Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
  - Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente

### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial RESTAURANTE BRASA \$ BARRIIL CARTAGENA S.A.S, identificado con el NIT: 900.594.522-12, ubicado en el Barrio Bosque Trany 52 #21 A 108 Local 4. por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA, se estableció que el restaurante cumplió en parte con los requerimientos exigidos en el concepto tecnico 634 de fecha 15/05/2024,*

**1. Realizara las caracterizaciones de las ARnD generadas de la trampa de grasa con un laboratorio acreditado por el IDEAM (en Tramite).**

**2. Acondiciono el punto de almacenamiento temporal de ACU donde las pimpinas se encuentren limpias, rotuladas y cerradas con su debida tapa, señalizo el area donde se almacenan temporalmente los ACU, cuenta(kid), antiderrame, incumple por la falta de estivas antiderrame.**

### **El establecimiento comercial RESTAURANTE BRASA \$ BARRIIL CARTAGENA S.A.S. Debe:**

**1. Continuar con la capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas.**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.*

*2. Presentar anualmente ante el EPA Cartagena, los certificados de mantenimiento y de la recolección de los lodos, natas y biosólidos provenientes de la trampa de grasas por parte de un gestor autorizado.*

*3. Mejorar el punto de almacenamiento temporal de ACU. con estivas antiderrame o similar que garantes la contención de los ACU en caso de derrame. Esto en un plazo máximo de 15 días.*

*4. Presentar el reporte anual de generación de aceites de cocina usados (ACU) ante la autoridad ambiental competente, dentro los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. en el formato establecido por el EPA Cartagena*

***El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.***

*Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma.  
(...)"*

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora MARCELA SANJUAN GARCÍA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del RESTAURANTE BRASA& BARRIL CARTAGENA, identificado con Nit: 900.594.122-3, ubicado en el Bosque Trany 52 #21 108 Local 4, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al representante legal del RESTAURANTE BRASA& BARRIL CARTAGENA, identificado con Nit. 900.594.122-3, ubicado en el Bosque Trany 52 #21 108 Local 4, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1. Continuar con la capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas.

Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.

2. Presentar anualmente ante el EPA Cartagena, los certificados de mantenimiento y de la recolección de los lodos, natas y biosólidos provenientes de la trampa de grasas por parte de un gestor autorizado.

3. Mejorar el punto de almacenamiento temporal de ACU. con estivas antiderrame o similar que garantes la contención de los ACU en caso de derrame. Esto en un plazo máximo de 15 días.

4. Presentar el reporte anual de generación de aceites de cocina usados (ACU) ante la autoridad ambiental competente, dentro los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. en el formato establecido por el EPA Cartagena

**SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No.00001480-2025 del 21 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a MARCELA SANJUAN GARCÍA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de RESTAURANTE BRASA & BARRIL CARTAGENA, identificado con Nit. 900.594.122-3, al correo electrónico [rudyalbertocanabal@gmail.com](mailto:rudyalbertocanabal@gmail.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

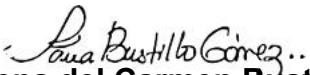
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
Secretaria Privada

  
**REV.: Carlos Triviño Montes**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

**PTO.: Kelvina Coba Figueroa**  
Asesora Jurídica- Epa